

SEGURIDAD SOCIAL
RECARGOS E INTERES DE DEMORA
MODIFICACIONES

Tras las modificaciones llevadas a cabo en materia de **seguridad social** se ha **unificado el porcentaje de recargo** sobre las cuotas a la seguridad social ingresadas una vez transcurrido el plazo reglamentario para el pago de las mismas:

A) Presentación de los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario.

Recargo del **20%** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas una vez vencido el plazo reglamentario.

B) Sin presentación de los documentos de cotización en plazo

Recargo del **20%** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.

Recargo del **35%** de la deuda si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

C) Intereses de demora

Los intereses de demora se **devengaran** a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, si bien serán **exigibles** una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o comunicación del inicio del procedimiento de deducción, sin que se haya abonado la deuda.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 %. **Para el año 2012, el 5%.**